



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Convocatoria y bases para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Operario de Servicios Múltiples asignados al polideportivo municipal, como personal laboral temporal

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2018 se convoca la provisión, mediante concurso-oposición, de dos Operarios de Servicios Múltiples, asignados al polideportivo municipal, como personal laboral temporal, con arreglo a las siguientes bases:

1. – Características del puesto.

1.1. Las plazas están incluidas en la plantilla de personal laboral fijo, a jornada completa, incluidas en la relación de puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento del Valle de Mena, vacantes por jubilación e incapacidad. La categoría profesional tiene equivalencia con Oficial de 2.^a.

1.2. La contratación derivada de este proceso de selección tendrá carácter temporal, hasta su provisión mediante el procedimiento legalmente previsto, una vez autorizada su inclusión en la OEP de 2018.

1.3. El horario de trabajo es el legalmente establecido para este Ayuntamiento para la jornada completa, ajustándose a las necesidades del servicio (lunes a domingo, pudiendo establecerse un régimen de turnos). Las retribuciones serán las fijadas para la plaza en el presupuesto general de la Corporación. El régimen de jornada de trabajo y horario podrá ser modificado en cualquier momento por el Ayuntamiento del Valle de Mena, adaptándose en todo caso a las necesidades del servicio.

1.4. Se establece un periodo de prueba de dos meses durante el cual podrá rescindirse unilateralmente el contrato por cualquiera de las partes.

2. – Funciones.

Las funciones a desempeñar serán las relacionadas con el mantenimiento, control, atención a usuarios y vigilancia de las instalaciones deportivas municipales. Dichas funciones serán determinadas por la Concejalía del área, desarrollándose con la disponibilidad horaria adecuada para el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas.

3. – Requisitos de los aspirantes.

3.1. Los/as aspirantes que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del R.D. Legislativo 5/2015, texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.



c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria. Quienes tengan la condición de persona con discapacidad, reconocida por autoridad competente, deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibilidad con las funciones de la plaza a la que se aspira.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos, de acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En este sentido deberá estar en posesión del certificado de delitos de naturaleza sexual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.

4. – *Solicitudes.*

4.1. Participantes.

Quienes deseen participar en el concurso deberán solicitarlo mediante el modelo de instancia (disponible en el SAC del Ayuntamiento del Valle de Mena y como anexo a estas bases), dirigida al Sr. Alcalde y presentarla en el SAC (Servicio de Atención Ciudadana) de este Ayuntamiento del Valle de Mena en horario de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, y los sábados de 11 a 14 horas.

Para ser admitidos/as y tomar parte en las pruebas selectivas, además de sus circunstancias personales, los/as solicitantes deberán manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Documentación.

Con la instancia deberán aportarse los siguientes documentos:

1. Fotocopia compulsada del DNI.



2. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3. Fotocopia compulsada del Certificado de Escolaridad o equivalente.

4. Compromiso de, en caso de resultar seleccionado/a para el puesto, residir en la casa habilitada al efecto, por razones de servicio. Este hecho se computaría como una retribución en especie a descontar de la retribución total del trabajador/a.

5. Declaración jurada de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos, de acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

6. Certificado de delitos de naturaleza sexual.

4.3. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

4.4. Lugar.

Las solicitudes se presentarán en el SAC del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. – Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en la página web y tablón de edictos del Ayuntamiento. En dicha resolución se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de cinco días para subsanación de defectos, en su caso.

Transcurrido el mismo, se dictará resolución con la lista definitiva de aspirantes y contendrá la composición del Tribunal y el lugar y fecha de celebración de la única prueba selectiva. Esta resolución se publicará en la página web y tablón de edictos del Ayuntamiento.

6. – Tribunal.

6.1. Composición.

a) Presidente: El Secretario-Interventor de la Corporación o funcionario que legalmente le sustituya.

b) Secretaria: Una funcionaria administrativa o persona que la sustituya.

c) Vocales:

– Tres empleados/as municipales con conocimientos sobre la materia.



Suplentes: Para cada representante titular será designado el correspondiente suplente.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.valledemena.es (apartado ofertas de empleo).

Asimismo, podrán nombrarse asesores del Tribunal que actuarán con voz pero sin voto.

6.2. Titulación.

Los Vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en esta convocatoria.

6.3. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo conforme determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4. Constitución y actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases y para la adecuada interpretación de las bases específicas de esta convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que no tendrá voto.

De cada sesión el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también de las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas rubricadas por todos los miembros presentes constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

6.5. Indemnizaciones por razones del servicio.

Todos los miembros del Tribunal percibirán las indemnizaciones por razón de asistencias a Tribunales, establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para la categoría tercera.

7. – Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Antes del comienzo del único ejercicio, el Tribunal Calificador anunciará en la página web y en el tablón de anuncios de la Corporación, el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación a la realización del único ejercicio del proceso en el momento de ser llamado



comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él, quedando excluido definitivamente del proceso selectivo.

El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Los sucesivos anuncios relacionados con este proceso se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web: www.valledemena.es/ofertasdeempleo

8. – Sistema de selección y desarrollo del proceso.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases: Concurso y oposición.

8.1. Fase de concurso:

La fase de concurso se realizará con posterioridad a la fase de oposición, no pudiendo tener carácter eliminatorio. La puntuación máxima que podrá obtenerse en esta fase es de 10 puntos. Dicha fase de concurso se ajustará al siguiente baremo:

Formación:

– Por cada curso intensivo de formación o perfeccionamiento asistido y superado, relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo, en los términos recogidos en la base segunda de esta convocatoria, de 20 horas o más: A 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 2 puntos. Los cursos con una duración inferior a 20 horas no serán valorados. Las acciones formativas en las que no conste el número de horas no serán valoradas.

Experiencia laboral:

– Por los servicios prestados como Operario de Instalaciones Deportivas en la Administración Pública o empresa privada: A 0,10 o 0,5 puntos (privadas) por mes, hasta un máximo de 3 puntos. Los periodos de trabajo inferiores a un mes no serán valorados.

– Por los servicios prestados como Encargado de Instalaciones Deportivas en centros públicos o privados: A 0,25 o 0,15 puntos (privadas) por mes, hasta un máximo de 3 puntos. Los periodos de trabajo inferiores a un mes no serán valorados.

Todos los méritos deberán ser acreditados convenientemente a través de las correspondientes certificaciones de empresas, contratos de trabajo, vida laboral, certificados de formación, títulos, etc. o cualquier otro documento con igual fuerza probatoria. Todos los documentos deberán estar correctamente compulsados y en ellos deberá reflejarse la profesión y descripción de los servicios prestados para que sean tenidos en cuenta. Asimismo, en los cursos de formación realizados deberá constar el número de horas de los mismos para que se tengan en cuenta.

8.2. Fase de oposición:

Constará de una única prueba, elegida por el Tribunal Calificador, sobre trabajos relacionados con el puesto y las funciones detalladas en la base segunda de esta convocatoria. El tiempo para la realización de dicha prueba lo determinara el Tribunal en



función de la dificultad de la misma. Se puntuará tanto el tiempo empleado como la calidad del trabajo realizado. El Tribunal podrá realizar preguntas al/la aspirante durante el desarrollo de la misma.

Esta prueba se valorará de 0 a 12 puntos. Los/as aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 6 puntos en la misma serán eliminados del proceso selectivo y no se procederá a la valoración de sus méritos.

9. – Calificación de los ejercicios de la oposición.

9.1. El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, fase de concurso y fase de oposición.

9.2. En caso de empate en las puntuaciones, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por orden de prelación:

- Encontrarse en situación de desempleo total y carecer de ingresos de ningún tipo.
- Ser desempleado/a de larga duración.
- Estar registrado/a como demandante de empleo no ocupado.

Estas circunstancias deberán acreditarse convenientemente a través de la documentación correspondiente.

9.3. Terminada la calificación, el Tribunal publicará la relación de aspirantes y las puntuaciones obtenidas, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Alcalde para que formule el nombramiento a favor del/la aspirante con mayor puntuación, con el acta de la sesión.

10. – Relación de aprobados y presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes propuestos presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de los diez días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, el certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Las personas que hayan hecho constar su condición de persona con discapacidad deberán aportar certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a la plaza a la que se aspira.

10.2. Si dentro del plazo indicado y salvo causa de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal podrá realizar una nueva propuesta atendiendo al orden de puntuación de los/as aspirantes.

11. – Constitución y funcionamiento de la bolsa de empleo.

11.1. A través de las presentes bases se constituirá una bolsa de empleo para cubrir de forma interina o temporal el puesto objeto de estas bases, cuando así se requiera.



Los/as aspirantes serán incorporados, por orden de puntuación, en una bolsa de empleo.

11.2. A estos efectos, el llamamiento para efectuar los nombramientos se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono desde la Secretaría Municipal.

11.3. Si efectuado un llamamiento, por el integrante de la bolsa de empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficientemente acreditadas en el citado momento que imposibilitaran la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su exclusión de la bolsa de empleo.

11.4. Si una vez nombrado un integrante de la bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de nombramiento interino para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

11.5. Vigencia. La vigencia de la bolsa de empleo finalizará con la cobertura de la plaza, con carácter definitivo.

12. – Impugnación y revocación de las bases.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. – Legislación aplicable.

Serán de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y el R.D. Legislativo 5/2015, texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Villasana de Mena, a 26 de octubre de 2018.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro